

**ORDENA APLICACIÓN DE SANCIÓN
POR MOTIVOS QUE INDICA**

Resolución N° **50** / 2020

San Miguel, 29 de diciembre de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:


1. La Resolución N° 34/2020 de fecha 06 de noviembre de 2020, donde la suscrita ordena instruir sumario administrativo en contra de doña Macarena Rocío Bermejo Ortega, docente de Arte y Música de la Escuela Básica Pablo Neruda, a objeto de investigar incumplimientos graves como docente, en razón de no efectuar las clases en las asignaturas de Arte y Música a los estudiantes de 5° a 8° básico del establecimiento educacional Escuela Básica Pablo Neruda, y no enviar material educativo de su asignatura, acompañando como antecedente para dicha determinación los Memorándum N° 863/2020, emitido por el Director de Educación (S) de la Corporación Municipal de San Miguel, don Rodrigo Pavez Neine, de fecha 04 de noviembre de 2020, dirigido a la suscrita, solicitando la realización de sumario administrativo, adjuntando como antecedentes el Oficio N° 541/2020, de fecha 10 de junio de 2020, emitido por el Director de Educación (S), don Rodrigo Pavez Neine, dirigido a la suscrita, haciendo presente la situación de incumplimientos reiterados de la docente Macarena Rocío Bermejo Ortega; el Informe de correos electrónico enviado a la profesora Macarena Bermejo Ortega, emitido por el Director de la Escuela Básica Pablo Neruda, don Emiliano Cabrera Barra, adjuntado al Oficio 541/2002; copia de correos electrónicos y mensajes de whatsapps enviados por el Encargado de Convivencia Escolar de la Escuela Pablo Neruda a la Sra. Macarena Bermejo Ortega, solicitando poder conversar y saber su bienestar, dados los reiterados intentos de contacto sin éxito con la sumariada, respecto de los cuales sólo consta una respuesta de parte de la docente el día 29 de abril de 2020.
2. Que a fojas 12, de fecha 12 de noviembre de 2020, consta que no se logró realizar la notificación del sumario, al haberse apersonado el Fiscal, don Eugenio Rebolledo Jerez, en el domicilio informado por la trabajadora en su contrato de trabajo, no siendo habida.
3. Que a fojas 13, consta la reiteración de la notificación del sumario administrativo a doña Macarena Bermejo Ortega por parte del Fiscal, apersonándose en el domicilio de la



- trabajadora nuevamente, sin que ello se haya logrado al no encontrarse la docente en el domicilio.
4. Que, ante la imposibilidad de poder notificar presencialmente a la trabajadora respecto del sumario administrativo iniciado en su contra, el Fiscal, a fojas 14 y 15, acredita el envío de notificación del sumario administrativo mediante el despacho de carta certificada el día 13 de noviembre de 2020, en la cual se acompaña la Resolución N° 34/2020, la cual ordena la substanciación de sumario administrativo en contra de la Sra. Macarena Rocío Bermejo Ortega, las resoluciones de aceptación de cargo de Fiscal, nombramiento de actuario y citación para prestar declaración al día 27 de noviembre de 2020 a las 09:30 am.
 5. La declaración de don Emiliano Cabrera Barra, Director de la Escuela Básica Pablo Neruda, en la cual consta que trabaja en la Escuela Pablo Neruda desde el día 27 de septiembre de 2007, y la Sra. Macarena Bermejo inicia sus funciones de docente en dicha escuela el 04 de marzo de 2020, tras ser trasladada de la Escuela Santa Fe. Que el protocolo de contacto entre docentes, actualmente, es la vía electrónica. El Director considera que la docente es una persona con falta de contención, motivo por el cual siempre se le intentó ayudar a solucionar los problemas que podía presentar.
 6. La declaración de la Sra. Elsa Solar Labra, Inspectora General de la Escuela Básica Pablo Neruda, mediante la cual se detalla que es ella la encargada de entregar a los docentes los horarios, indicaciones administrativas, entre otras. Que a la Sra. Bermejo le dan las indicaciones necesarias mediante correo electrónico, contando con la participación de la Sra. Bermejo en un video de saludo a los estudiantes el día 16 de abril de 2020. Finaliza expresando que existe un whatsapp de la escuela, el cual es administrado por Geraldine Peralta.
 7. La declaración de la Sra. Olimpia Gladys Segovia Odano, Jefa de la Unidad Técnica Pedagógica de la Escuela Básica Pablo Neruda, declara que a inicio del año se realizó inducción a la sumariada, haciéndole entrega de horarios, planificaciones y explicación del trabajo específico al interior del establecimiento (en consideración al virus COVID-19 que sufre el país y el mundo entero). Que la primera semana se dan a conocer los lineamientos del trabajo remoto, por el cual hubo reuniones online con profesores que no tiene trabajo colaborativo con PIE, incluida la sumariada; se le explicó cómo se trabajaría, mediante guías para su revisión, observación y corrección. Que perdió contacto visual con la Sra. Bermejo alrededor del día 04 de mayo de 2020, última vez que estuvo en reunión virtual, pero hasta la fecha no se ha tenido contacto con la docente. Que desde el 04 de mayo intentó contactar a la sumariada a través de



llamadas telefónicas, correos electrónicos, mensajes vía whatsapp, intentando incluso contacto mediante la Jefa Técnica de la Escuela Santa Fe, establecimiento donde prestaba servicios previamente a llegar a la Escuela Básica Pablo Neruda. Que le parece preocupante la situación de la sumariada, dado que se trató de apoyar a los profesores y cuando la Sra. Bermejo manifestó que tenía problemas con su computador y la enfermedad de una hija, la Unidad Técnica se preocupa de mantener una relación fluida con los docentes, cuestión que no se logró.

- 
8. La declaración de don Jorge Natalio Burboa Valenzuela, Encargado de Convivencia Escolar de la Escuela Básica Pablo Neruda, quien expresó que con la sumariada se hace difícil el trabajo, que se contactó con ella, pero no logró comunicarse con ella. Que desde fines de abril y comienzos de mayo que la Sra. Bermejo no contesta; que se intentó telefónicamente, por mensajes de Facebook, correos electrónicos, whatsapp, sin lograr comunicarse con ella.
 9. Que a fojas 30, se certifica que el día 27 de noviembre de 2020, siendo las 09:55 am, la sumariada no se presentó a prestar declaración por el sumario llevado en su contra y por el cual fue citada a las 09:30 horas de ese mismo día.
 10. Que a fojas 31, el Fiscal da cuenta que la trabajadora se encontró con licencia médica por 15 días contados desde el 06 de octubre de 2020, y que dicha se otorgó a raíz de una enfermedad común, cuestión que debe ser tomada en cuenta, toda vez que durante el período que se encontró con licencia médica si se justifica el no cumplimiento de sus obligaciones laborales.
 11. Que a fojas 35 se agrega el “Informe Final sobre profesora Macarena Bermejo Ortega por imposibilidad de contacto a la fecha durante periodo de clases no presenciales Escuela Pablo Neruda 2020”, elaborado por el Director de la Escuela Básica Pablo Neruda, don Emiliano Cabrera Barra, el cual considera periodo de marzo a fines de mayo, constatando que desde inicios de mayo no se tiene respuesta alguna por parte de la trabajadora, a pesar de los diversos intentos de contacto –correo electrónico, whatsapps, llamadas telefónicas-, las que se tienen a la vista por el Fiscal.
 12. Que a fojas 68 se envió correo electrónico a la dirección maca.b.ortega@gmail.com, (correo personal de la sumariada), informándole a la sumariada la autorización para tramitar el sumario por medios electrónicos, adjuntando la Resolución N° 41/2020 de fecha 09 de diciembre de 2020.

13. Que a fojas 69 se da cuenta del envío de correo electrónico a la dirección maca.b.ortega@gmail.com, mediante el cual se adjunta la formulación de cargos realizada en virtud de los antecedentes recopilados, a saber:

“CARGO I: Incumplimiento grave de las obligaciones que impone su función docente conforme a los planes y programas de estudio que debe impartir.

Lo anterior por no haber presentado trabajos para efectuar clases de las asignaturas de Arte y Música que imparte en los cursos de 5° a 8° año en la Escuela Básica Pablo Neruda. No entregar guías, documentos, ni remitir instrumentos de colaboración para el trabajo en el proceso de enseñanza –aprendizaje de los alumnos de la Escuela Pablo Neruda de San Miguel y que le competen directamente como docente de aula de dicha dotación.

Todo lo anterior desde el 01 de julio del año 2020 hasta la fecha del cierre de la investigación, a saber, el día 04 de diciembre de 2020, con excepción del periodo entre el 06 de octubre del presente año hasta el día 21 de octubre del mismo año, periodo en el cual usted presentó licencia médica.”

14. Que no se presentó descargo alguno, ni se solicitó un término probatorio por parte de la Sra. Macarena Rocío Bermejo Ortega durante el período establecido para ello.
15. Que en razón de lo establecido por el Fiscal en su vista, y considerando los antecedentes referidos, el Fiscal propone a la suscrita la sanción de término de la relación laboral tras encontrarse fehacientemente acreditado el incumplimiento de la docente, al no enviar el material requerido por el establecimiento para los cursos de 5° y 8° básico de la Escuela Pablo Neruda, siendo ello su obligación, no habiendo contactado a la Dirección del establecimiento educacional para justificar la no entrega de los materiales de clase que debía efectuar para las clases a distancia que se han desarrollado el presente año a raíz de la pandemia, siendo su deber el informar si le afectaba algún impedimento para realizar sus labores a las áreas correspondientes del establecimiento.
16. Que, en razón de todas las consideraciones establecidas en la Vista Fiscal, el Fiscal propone como sanción a las conductas de incumplimiento verificadas en el presente sumario aquella establecida en el artículo 72 letra c) del D.F.L. N° 1 del año 1996, de fecha 22 de enero del año 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, la cual establece:



“Artículo 72: Los profesionales de la educación que forman parte de una dotación docente del sector municipal, dejarán de pertenecer a ella, solamente, por las siguientes causales: (...) c) Por incumplimiento grave de las obligaciones que impone su función, tales como la no concurrencia del docente a sus labores en forma reiterada, impuntualidades reiteradas del docente, **incumplimiento de sus obligaciones docentes conforme a los planes y programas de estudio que debe impartir, abandono injustificado del aula de clases o delegación de su trabajo profesional en otras personas.**”

Se entenderá por no concurrencia en forma reiterada la inasistencia del trabajador a sus labores sin causa justificada durante dos días seguidos, dos lunes en el mes o un total de tres días durante igual período de tiempo.”

17. Que esta Secretario General (I), ante la evidencia recogida, y acreditado fehacientemente el incumplimiento grave de las obligaciones de la docente, aceptará la propuesta de sanción del Fiscal.

18. La personería de doña **MARÍA EUGENIA ROMERO ROMERO** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Ordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notario Público de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.

19. Y, teniendo presente, las facultades que como Secretario General de esta Corporación Municipal me confieren los Estatutos aprobados por Decreto N° 613, de 30 de junio de 1982 del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N° 536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987.

RESUELVO:

1. **ORDÉNASE** el término de la relación laboral de la sumariada, doña **MACARENA ROCÍO BERMEJO ORTEGA**, docente de Arte y Música de los niveles de 5° a 8° básico de la Escuela Pablo Neruda, cédula de identidad N° 16.641.336-2, en virtud de lo establecido en el artículo 72 letra c) del D.F.L. N° 1 del año 1996, de fecha 22 de enero del año 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, tras acreditarse fehacientemente el incumplimiento en forma reiterada de sus obligaciones laborales





docentes, respecto al envío de cápsulas de clases a los distintos niveles básicos a su cargo (5º y 8º básico) y participación de las actividades pedagógicas.

2. **INSTRÚYESE** a la Dirección de Administración y Finanzas a efectuar la redacción del finiquito correspondiente y cumplir con todas las formalidades legales para el término del contrato con la sumariada, una vez transcurridos todos los plazos y recursos que la sumariada pueda presentar, quedando firma la presente resolución.

3. **ORDÉNASE** al Fiscal a notificar la presente resolución a la sumariada mediante correo electrónico, debiendo señalar en el mismo que tiene un plazo de 5 días hábiles para interponer el recurso de reposición en contra de la presente resolución, ante la Secretario General (I) de la Corporación Municipal de San Miguel o quien la subrogue.

Anótese, comuníquese a los interesados y archívese.



MARIA EUGENIA ROMERO ROMERO
SECRETARIO GENERAL (I)
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

MMV/JAM

Distribución:

- Macarena Rocío Bermejo Ortega
- Director de Educación C.M.S.M.
- Directora Escuela Básica Pablo Neruda.
- Jefa de Personal C.M.S.M.
- Archivo Dirección Jurídica C.M.S.M.
- Archivo Secretaría General C.M.S.M.